



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 165-2023

RECURRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA), por medio del cual se adjudicó el acto público N°2023-0-07-03-03-CM-024170.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.211-2023-Pleno/TACP de 16 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 21 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 25 de agosto de 2023, en horario hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-07-03-03-CM-024170**, cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO”**.

La apertura de las ofertas presentadas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 25 de agosto de 2023, después de las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

ALMACEN Y FERRETERIA BENJAMIN

Ver Propuesta

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	Compra de materiales de electricidad y otros para las reparaciones urgentes del daño eléctrico causado en el centro educativo (ADJUNTO DETALLE DE MATERIALES)	1	Unidad	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	1	B/. 19,608.85	B/. 19,608.85	---
							Sub Total	B/. 19,608.85
							Impuestos	B/. 1,372.62
							Total	B/. 20,981.47

Premium Grains, S.A.

Ver Propuesta

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	Compra de materiales de electricidad y otros para las reparaciones urgentes del daño eléctrico causado en el centro educativo (ADJUNTO DETALLE DE MATERIALES)	1	Unidad	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	1	B/. 17,532.34	B/. 17,532.34	---
							Sub Total	B/. 17,532.34
							Impuestos	B/. 1,227.26
							Total	B/. 18,759.60

507 CARGO EXPRESS INC

Ver Propuesta

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	Compra de materiales de electricidad y otros para las reparaciones urgentes del daño eléctrico causado en el centro educativo (ADJUNTO DETALLE DE MATERIALES)	1	Unidad	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria	1	B/. 17,782.38	B/. 17,782.38	---
							Sub Total	B/. 17,782.38
							Impuestos	B/. 1,244.77
							Total	B/. 19,027.15



Tenemos que por medio del **Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, decidió adjudicar el acto público de selección de contratista N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**, al proponente **ALMACÉN Y FERRETERÍA BENJAMÍN, S.A.** Dicha resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 25 de agosto de 2023 a las 12:33 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 05 de septiembre de 2023, la licenciada **VERÓNICA AYOUB**, apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó ante la secretaría general de esta colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**. (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 012 a la 015 del expediente del Tribunal).

Que, la recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°FIMI-1071-0 de 30 de agosto de 2023** expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyos beneficiarios son **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.2,410.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

Tenemos que, el recurso de impugnación se presenta contra el **Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, que adjudicó a la empresa **ALMACÉN Y FERRETERÍA BENJAMÍN, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**, cuyo objeto contractual es la “**COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO**



EDUCATIVO", por un monto de VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 47/100 (B/.20,981.47).

IV. CARGOS DE INJURICIDAD DE LA RECURRENTE:

La licenciada **VERÓNICA AYOUB**, apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** en su propuesta adjunta todos los documentos mínimos obligatorios, tal cual como lo establece el pliego de cargo.
2. Que, el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** satisface todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Cargos, siendo el mayor beneficio para el Estado, al ser la propuesta de menor precio.
3. Que, en el pliego de cargos en otros requisitos establece los siguiente:

"**IMPORTANTE:** Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".

4. Que, con relación al tercer punto dentro de la sección de "otros requisitos", se observa confusión en la redacción, lo que dificulta la comprensión de la cantidad de documentos que requieren ser notariados. Se entiende que el documento que debe ser notariado es la Declaración Jurada de Medida de Retorsión, como es lo habitual.

"Carta de adhesión, Declaración jurada del proponente en donde se establezca el período de la garantía de los materiales, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, deben estar notariados con fecha vigente al acto público. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la empresa".

5. Que, la comisión evaluadora no cumplió con lo establecido en Otros Requisitos, adicionando condiciones de notarizar el documento de CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD considerando el hecho de que nos encontramos con un proceso de selección de contratista mediante una compra menor, dicho procedimiento establece que tengan preferencia para la adjudicación de este, a las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y el precio propuesto no sea mayor del 5% en relación con la propuesta que oferto el menor precio por empresa no MIPYME.

6. Que, por tal motivo citamos la Resolución No. 017-2022 Pleno/TACP de 3 de febrero de 2022, donde indica lo siguiente:

"Aunado a lo anterior, se indica por el impugnante dentro del libelo, que existe una carencia de autenticidad por parte de notario público dentro del pacto de integridad aportado, y que el mismo no se encontraba dirigido al representante legal de la institución; debemos partir del hecho en que la Ley de Contrataciones Públicas no se exige la autenticación del mencionado documento, por lo que mal podría la entidad administrativa exigir dicha autenticación previa a la escogencia de un proponente, así las cosas; debemos tener despejado que estas exigencias caen en el exceso de formalismos debido a que genera trabas y obstáculos que no promueven reglas objetivas, justas y claras como demanda la noma, siendo susceptible a la determinación de la propuesta con el leal y deber entender de lo ofrecido, consecuente con el mayor beneficio para el Estado, al serla propuesta de menor precio y adoptando reglas de prevalencia por ser local."



7. Que, es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que regula a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

8. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá, que, frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, que se proceda dejar sin efecto el acto administrativo Resolución de Adjudicación, CUADRO DE COTIZACIONES 001 DEL 25-08-2023, publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el veinticinco (25) de agosto de 2023, mediante el cual se adjudica el acto público.

9. Que, la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado PREMIUM GRAINS, S.A.

En consecuencia la impugnante solicita que, este tribunal adopte las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se cumpla el procedimiento selección de contratista y por ende que se deje sin efecto el acto administrativo denominado Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023, y en su defecto se adjudique a PREMIUM GRAINS, S.A. la orden de compra menor **N°2023-0-07-03-03-CM-024170 "COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRECIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO"**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°141-2023/TACP de 06 de septiembre de 2023 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 07 de septiembre de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-07-03-03-CM-024170**, en el sistema electrónico de



contrataciones públicas “PanamaCompra”, nos podemos percatar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, el día 12 de septiembre de 2023 a las 09:25 a.m., remitió el informe de conducta suscrito por el Magister Teófilo Palacios, director del Centro Educativo Villa Alondra, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. VIABILIDAD DE LA MEDIDA PREVIA:

No debemos dejar de lado que, al ser un acto público de selección de contratista por contratación menor, debe revisarse el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de todas las propuestas presentadas en el acto público en estudio, ya que cuando se trata de temas técnicos como el caso particular que nos ocupa, sin la existencia de la verificación por personal idóneo del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, no puede darse la adjudicación, declarar desierto el acto de selección de contratista o rechazar las propuestas.

En consecuencia, este colegiado con la finalidad de enmendar la omisión de la entidad licitante, mediante la **Resolución N°040-2023-Pleno/TACP de 18 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el día 19 de septiembre de 2023, a las 11:44 a.m., resolvió solicitar la colaboración interinstitucional de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-03-03-CM-024170, para la “**COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO**”, se sirvieran realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Por lo anterior, en atención al **Oficio N°186-2023-TACP de 20 de septiembre de 2023** y cumpliendo con lo requerido por este tribunal, se recibió vía correo electrónico institucional, el día 26 de septiembre de 2023, por parte del ingeniero electromecánico **Iván Alexis Corsen Martiz**, con licencia profesional N°83-024-007, el informe de evaluación técnica requerido (visible a folio 182 del expediente jurídico y en portal electrónico “PanamaCompra”)



En virtud de que lo remitido por el ingeniero electromecánico Iván Alexis Corsen Martiz, no fue lo requerido por este tribunal, mediante la **Resolución N°047-2023-Pleno/TACP de 28 de septiembre de 2023**, se ordenó la ampliación de la medida previa ordenada mediante la **Resolución N°040-2023-Pleno/TACP de 18 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, en el sentido de solicitar al ingeniero electromecánico Iván Alexis Corsen Martiz, con licencia profesional N°83-024-007, que amplíe su informe y realice la verificación integral de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-03-03-CM-024170, ello con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada.

Por ello, en atención al **Oficio N°193-2023-TACP de 29 de septiembre de 2023** y cumpliendo con lo requerido por este tribunal, se recibió vía correo electrónico institucional, el día 04 de octubre de 2023, por parte del ingeniero electromecánico **Iván Alexis Corsen Martiz**, con licencia profesional N°83-024-007, la ampliación del informe de evaluación técnica solicitado (ver fojas 204 a 206 del expediente jurídico y en el portal electrónico "PanamaCompra").

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público recurrido, este tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

VIII. i. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que



celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, la entidad incluyó en el punto 3 de “otros requisitos” del pliego de cargos, el siguiente requerimiento:

- 3 Carta de adhesión, Declaración jurada del proponente en donde se establezca el período de la garantía de los materiales, Declaración Jurada de Medidas de Retención, deben estar notariados con fecha vigente al acto público. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la empresa

Este requisito incluido en el pliego de cargos por la entidad licitante constituye una excesiva formalidad, lo cual es contrario a lo contenido en el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública, puesto que vulnera el debido proceso y no permite la libre concurrencia e igualdad de los proponentes, además de atentar contra el principio de eficacia que rige en las contrataciones públicas. En ese sentido, el principio de eficacia nos recuerda sobre el excesivo formalismo y que “los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando la forma expresa lo exija el pliego de cargos o las leyes especiales” (el subrayado es del tribunal).

Siendo ello así, con la finalidad de dilucidar el punto de debate, este colegiado debe manifestar que la Ley de Contrataciones Públicas, en busca de satisfacer las necesidades colectivas, ha optimizado los procedimientos de selección de contratistas, valiéndose de los recursos tecnológicos como lo es el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la cual ha hecho posible la contratación electrónica, dándole paso a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la presentación de las propuestas (por ejemplo la admisión de documentos generados y firmados electrónicamente).

Tenemos que el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 172, dispone lo siguiente:

Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará “PanamaCompra”, como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las que se les aplique la presente Ley en forma supletoria. Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento.

Para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los



documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. Cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera de estos, deberán acceder al portal www.panamacompra.gob.pa y descargarlos. (El subrayado es del tribunal).

Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del mismo cuerpo legal, que dispone:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original. Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". (El subrayado es del tribunal).

De la lectura de los artículos de nuestra Ley de Contrataciones Públicas, antes citados, se colige que las propuestas electrónicas producen los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados con firma autógrafa, luego entonces, la propuesta que genera el oferente (utilizando el usuario asignado por la DGCP), al ser electrónica, tiene valor vinculante y probatorio. Por ello, los datos introducidos por el oferente en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", manifiesta su voluntad de participar como proponente en el acto público de selección de contratista respectivo.

Luego entonces, este tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de



2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Este tribunal colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

Así vemos que, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, aparece publicada el acta de apertura de las propuestas, a saber:

MINISTERIO DE EDUCACION
ESCUELA DE VILLA ALONDRA

ACTA DE VERIFICACION DE PROPUESTAS DEL ACTO PUBLICO
COMPRA MENOR N° 2023-0-07-03-03-CM-024170

ACTA No: 001 Panamá, 25 Agosto de 2023
EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERADO:

Que el día once (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acto Público No 2023-0-07-03-03-CM-024170, para "COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL CENTRO EDUCATIVO DE COLÓN", el cual tiene como fecha de recepción de propuestas el día veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que el día once (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 9:01 a.m., se celebró en la oficina del centro educativo, ubicado en la vía hacia Portobelo, provincia de Colón, el acto público de Licitación por mejor valor No. 2023-0-07-03-03-CM-024170, "COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL CENTRO EDUCATIVO DE COLÓN".

Que en dicho acto público se presentó tres (3) oferente:

1. ALMACEN Y FERRETERIA BENJAMIN
Precio Ofertado: B/. 20,981.47
2. PREMIUM GRAINS, S.A.
Precio Ofertado: B/. 18,759.60
3. 507 CARGO EXPRESS INC
Precio Ofertado: B/. 19,027.15

La valoración de las propuestas, se efectuó con base en el precio total más bajo, así como el cumplimiento de los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Cargos, por lo que en este sentido se realiza la verificación a la propuesta de menor valor, siendo la empresa: PREMIUM GRAINS, S.A., la cual no cumple con los requisitos número 11 donde se indica que la carta de adhesión y la garantía deben estar notariados y no se refleja sello de notaría en la documentación señalada hemos determinado que la misma, seguidamente verificamos la segunda propuestas mas baja la empresa 507 CARGO EXPRESS INC EL CUAL NO cumple con los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el número 11 donde se señala la documentación la carta de adhesión, la garantía y la





declaración jurada cuyos documentos deben estar notariados no refleja sello de notaría en el Pliego de Cargos, seguidamente continuamos con la tercera: propuesta ALMACEN Y FERRETERIA BENJAMIN S.A. el cual cumple con la documentación requerida en el pliego de cargo por lo tanto recomendamos asignar el Acto Público de Compra Menor N° 2023-0-07-03-03-CM-024170

Que la designación de profesionales que integren la evaluación de propuestas de acuerdo al artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la ley 353 del 8 de mayo de 2020 que regula la contratación pública, debe ser mediante resolución y antes del acto de recepción de las propuestas, la cual publicará junto con el informe de verificación de propuestas

Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público.	NO	SI	SI	SI
2	Paz y Salvo de Renta.	NO	SI	SI	SI
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	NO			
4	Declaración Jurada de Medidas de Responsión. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de responsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	NO	SI	SI	SI la presento mas No esta notariado
5	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo deben guardar relación con el objeto contractual.	NO	SI	SI	SI



12

Faleis

Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito
6	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.	NO	SI	SI	SI
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad deben estar notariados con fecha vigente al acto público.	NO	SI	SI	SI
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 del 2006.	NO	SI	SI	SI
9	TODO PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN DE PRECIOS (COMPLETO) EN EL QUE SE INCLUYA PRECIOS UNITARIOS, SUBTOTAL, ÍTEMAS Y TOTAL CORRESPONDIENTES, TAMBIEN DEBE INCLUIR LA MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, ESTE REQUISITO APLICA PARA PROPUESTAS ELECTRONICAS.	NO	SI	SI	SI
10	TENER EXPERIENCIA EN ENTREGAS CON MAS DE 4 AÑOS Y LOCAL ESTABLECIDO PARA PODER VERIFICAR LOS MATERIALES QUE SEAN DE CALIDAD (PRESENTAR DOS ACTAS DE ENTREGA A SATISFACCION).	NO	SI	SI	SI
11	Carta de adhesión, Declaración jurada del proponente en donde se establezca el periodo de la garantía de los materiales, Declaración Jurada de Medidas de Responsión, deben estar notariados con fecha vigente al acto público. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la empresa.	NO	SI	No presento la garantía ni la carta de adhesión notariados	No presento la garantía ni la carta de adhesión notariados

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa ALMACEN FERRETERIA BENJAMIN, S.A., el acto público de Compra Menor No 2023-0-07-03-03-CM-024170, para la "COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS CON URGENCIA PARA EL CENTRO EDUCATIVO por la suma total de veinte mil novecientos ochenta y uno con 47/100 (B/ 20,981.47) toda vez que su oferta cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos.



11

Faleis



SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes que la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de Contrataciones Públicas "Panama compras" y en el tablero de la institución destinado para tales fines, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (2) día hábil posterior a su publicación en dicho portal electrónico .

TERCERO: ADVERTIR que contra esta resolución interponer recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, Decreto ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la ley 22 de 2006 que regula la contratación pública.

Dado en la ciudad de Colón, a los días veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


TEODORO PALACIOS



Sin embargo, al revisar las actuaciones realizadas por la entidad licitante, podemos percatarnos de que la unidad gestora no se apoyó en personal calificado en el objeto de contratación para que realizara la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, por ello, el tribunal por medio de la **Resolución N°040-2023-Pleno/TACP de 18 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, solicitó la colaboración interinstitucional de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-03-03-CM-024170, para la **"COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO"**, se sirvieran realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que indica lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación." (el subrayado y la negrita es del Tribunal).



Se reitera al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, el llamado de atención, puesto que con su actuar desatiende la norma que regula las contrataciones públicas al realizar un procedimiento distinto al establecido en la Ley, la cual dispone que el procedimiento aplicable en las contrataciones menores es el contemplado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo contenido en los artículos 89 al 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, como quiera que se trata de la adquisición de bienes que encierran un grado de tecnicismo, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, ***en el sentido que la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.***

En consecuencia, mediante nota **RUTP-N-70-135-2023 de 21 de septiembre de 2023**, la Universidad Tecnológica de Panamá, nos informa que ha designado al ingeniero **Iván Corsen**, como profesional idóneo para que realice el informe de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de los proponentes que participaron del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-07-03-03-CM-024170**, cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO”** (visible a foja 181 del expediente jurídico y en el portal electrónico “PanamaCompra”).

En atención al **Oficio N°186-2023-TACP de 20 de septiembre de 2023**, se recibió vía correo electrónico institucional, el día 26 de septiembre de 2023, por parte del ingeniero electromecánico **Iván Alexis Corsen Martiz**, con licencia profesional N°83-024-007, el informe de evaluación técnica requerido (visible a foja 189 del expediente y en el portal “PanamaCompra”), cuyo contenido es del tenor siguiente:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ			
CENTRO REGIONAL DE COLÓN			
INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFICIO No. 186-2023-TACP			
En atención solicitud de Informe de Evaluación Técnica del Oficio No. 186-2023-TACP, hemos resumido en un cuadro comparativo los ítems más representativos de las ofertas:			
ITEM	BENJAMIN	PREMIUM GRANES	CARGO EXPRESS
Documentos	9	35	14
Fabricación	China, Panamá México, 6 EUA	3 China, 22 EUA, 15 Panamá	Sin detalles unitario China, Panamá Solo oferta 3 de 40
-500 MCM	\$ 10.95 pie (CR)	\$ 11.57 pie (EUA)	
-Tab MDP	\$2,850.00	\$2007.79 (EUA)	
30 ckt.	(sin detalle de		
600 A	amp.) Panamá		
-Panel GE	\$ 196.91	\$ 275.95	
32 ckt	(EUA)	(EUA)	
Monofásico			
-Interruptor	\$ 1,250.00	\$1,162.78	
600 A, trif.	EUA	(EUA)	
-Cable #4 Cu	\$ 1.75	\$.99	
	(CR)	(EUA)	
OFERTA	\$20,981.47	\$ 18,759.60	\$ 19,027.15
En cuanto a la garantía, Almacén y Ferretería Benjamín ni Cargo Express la ofrecen. Sin embargo, Premium Granes, S.A. la ofrece por un año. Basado en los elementos técnicos considerados, somos de la opinión que PREMIUM GRANES, S.A. debe ser seleccionada en la selección de contratista por contratación menor No. 2023-0-07-03-03-CM-024170 cuyo objeto contractual es la “COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO”			
Ing. Iván Alexis Corsen Martiz			

IVAN ALEXIS CORSEN MARTIZ
INGENIERO ELECTROMECHANICO
LIC. NO. 83-024-007

Firma
Ley 15 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



Posteriormente, este colegiado mediante la **Resolución N°047-2023-Pleno/TACP de 28 de septiembre de 2023**, estimó necesario requerir la ampliación de la medida previa ordenada mediante la **Resolución N°040-2023-Pleno/TACP de 18 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, en el sentido de solicitar al ingeniero electromecánico Iván Alexis Corsen Martiz, con licencia profesional N°83-024-007, que amplie su informe y realice la verificación integral de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-03-03-CM-024170.

Por consiguiente, el día 04 de octubre de 2023, se recibió vía correo electrónico institucional, por parte del ingeniero electromecánico **Iván Alexis Corsen Martiz**, el acta de verificación de especificaciones técnicas (visible de folio 204 a 206 del expediente jurídico y en el portal “PanamaCompra”), a saber:

Colón, octubre 4 de 2023

IAC-0124-23
Lic. Manuel Beckford
Secretario General
TACP
Estimado Licdo. Beckford:

En atención a la Resolución No. 040-2023-Pleno/TACP de 18 de septiembre de 2023 (Medida Previa), hemos realizado la verificación integral de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2023-0-07-03-03-CM-024170 con relación al cumplimiento o nó de las especificaciones técnicas requeridas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA), en el pliego de cargos.

Adjunto remitimos el “ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MENOR No. 2023-0-07-03-03-CM-024170 COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO (ESCUELA VILLA ALONDRA)

Atentamente,

Ing. Iván A. Corsen M.
Prof. TC FIE
UTP



IAC/dq

ACTA DE VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR CONTRATACION MENOR N°2023-0-07-03-03-CM-024170 COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELECTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO (ESCUELA VILLA ALONDRA)

RENGLON	PRODUCTO	PREMIUN GRAINS, S.A.	507 CARGO EXPRESS	ALMACEN Y FERRETERIA BENJAMIN, S.A.
1	TABLERO MDP 36 CKT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CABLE # 500 MCM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CABLE # 4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	PANELES 32 CKT MONOFASICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	PIPAS PARA TUBO DE 4"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	TAPE DE ALTA TENSION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	TUBO DE 4" ELÉCTRICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	EMPALME DE COBRE #500 MCM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	CAJA DE TAPE NEGRO 3M GRANDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	CABLE #12 NEGRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CABLE #12 ROJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	CABLE #12 BLANCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	CABLE #14 DESNUDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CAJA PATRON 32X24X10	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	CAJA DE MEDICIÓN 24X12X9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	PANEL TQD 600 A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	BREAKER 600 A TRIFASICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



18	TUBO DE 2" ELÉCTRICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	PEGAMENTO PARA PVC GRANDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	CONECTORES DE 4"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	CODOS DE 4" ELÉCTRICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
22	UNION DE 4"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
23	CODOS DE 2" ELECTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
24	CONECTORES DE 2" ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
25	CONECTORES DE 1/2" ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
26	CONECTORES DE 3/4" ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
27	TUBO DE 3/4" ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
28	TUBO DE 1/2" ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
29	CABLE #10 ROJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
30	CABLE #10 NEGRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
31	CABLE #10 BLANCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
32	BREAKER DOBLE DE 30 AMP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	BREAKER DE 30 AMP SENCILLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
34	BREAKER DE TMF 2P 150A MON.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
35	BREAKER DE TMF 2P 125 A MONOF.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
36	BLOQUE DE 6"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
37	CEMENTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
38	CARRIOLA DE 3/16" X 20'	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
39	LÁMINA DE ZINC DE 16' CALIBRE 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
40	VARILLA DE 1/2"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

IVAN ALEXIS CORSEN MARTIZ
INGENIERO ELECTROMECHANICO
LIC. NO. 83-024-097
Firma
Ley 69 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Así tenemos que, de acuerdo con el cuadro de propuestas que consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, tenemos que, la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, es la proponente que ofertó el precio más bajo por un monto de **B/.18,759.60**, al realizar el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, se observa que cumple con la presentación de los documentos mínimos obligatorios y con las especificaciones técnicas de conformidad con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Debemos indicar que la descalificación de esta propuesta por parte de la entidad licitante se realizó en base a que consideró en su momento que la empresa incumplió el requerimiento establecido en el punto 3 de otros requisitos del pliego de cargos, sin embargo, como hemos establecido en párrafos anteriores, este requerimiento incluido en el pliego de cargos por la entidad licitante constituye una excesiva formalidad, lo cual es contrario a lo contenido en el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública, puesto que es contrario al debido proceso y no permite la libre concurrencia e igualdad de los proponentes.

Así consta en el sistema electrónico de contrataciones públicas que, la proponente Premium Grains, S.A., aportó electrónicamente los documentos, a saber:



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: raffystan@gmail.com

**FORMULARIO No. 3
CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD
PARA PROVEEDORES DEL ESTADO
Acto Público No. 2023-0-07-03-03-CM-024170**

Yo, **RAFAEL STANZIOLA APOLAYO**, representante legal de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con **R.U.C. N°2213668-1-775353 DV 43**, en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).


RAFAEL STANZIOLA APOLAYO
CÉDULA: 8-236-540
FECHA: 23 de agosto de 2023.



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: raffystan@gmail.com
**FORMULARIO No. 4
CARTA DE GARANTÍA**

Panamá, 23 de agosto de 2023.

Señores
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN
MINISTERIO DE EDUCACION
E S D

Señores:

Ref.: Acto Público N° 2023-0-07-03-03-CM-024170, para la COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO.

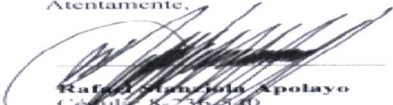
Yo, **RAFAEL STANZIOLA APOLAYO** con cédula de identidad personal N° **8-236-540**, en calidad de Representante Legal de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con con RUC: **2213668-1-775353 DV 43**, me comprometo a garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados y responder por ello de acuerdo con lo pactado.

EN CUANTO A LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN MENOR ME OBLIGO A LO SIGUIENTE:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de las obras, a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

Además de lo anterior, acepto todo lo estipulado en el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Atentamente,


Rafael Stanziola Apolayo
CÉDULA: 8-236-540
PREMIUM GRAINS, S.A.
Representante Legal

En consecuencia, los documentos aportados con la propuesta electrónica producen los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados



con firma autógrafa, luego entonces, la propuesta que genera el oferente (utilizando el usuario asignado por la DGCP), al ser electrónica, tiene valor vinculante y probatorio. Por ello, los datos introducidos por el oferente en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", manifiesta su voluntad de participar como proponente en el acto público de selección de contratista respectivo.

En consecuencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige las contrataciones públicas, la empresa recurrente cumple con los requerimientos mínimos obligatorios y los productos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, en virtud de ello, al ser la proponente que ofertó el menor precio, le corresponde ser beneficiada con la adjudicación.

Por lo tanto, la descalificación de la propuesta de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, realizada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, es errónea, puesto que exigir que la proponente presente la carta de adhesión a los principios de sostenibilidad y la carta de garantía notariadas, constituye una excesiva formalidad, lo cual es contrario a lo contenido en el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública, lo que es contrario al debido proceso, no permite la libre concurrencia e igualdad de los proponentes y atenta contra el principio de eficacia que rige la contratación pública.

No debemos dejar de lado el hecho de que, nos encontramos ante un acto de selección de contratista por contratación menor, que permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los B/.50,00.00, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, por lo cual la exigencia de garantía en estos actos se encuentra eximida por la ley, ya que no se pide o exige garantías a los proponentes que participen en el acto de selección de contratista por contratación menor, únicamente le será exigible la garantía según la ley, al adjudicatario o contratista que ha suscrito un contrato u orden de compra refrendado, así lo dispone el artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020 y el artículo 86 del Decreto 439 de 2020.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-07-03-03-CM-024170**, es errónea, ya que descalificó la propuesta de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, alegando incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 de otros requisitos establecidos en el pliego de cargos, lo cual como ya hemos indicado es un excesivo formalismo.

Dentro de la actuación realizada por la entidad licitante, realmente se le ha vulnerado el derecho a la recurrente, puesto que la verificación de los requisitos



documentales obligatorios presentados por la empresa oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, no se realizó en debida forma, siendo así le asiste la razón a la recurrente en cuanto al ataque realizado, puesto que sus inconformidades con la actuación de la entidad licitante al descalificarla son atendidas mediante el recurso de impugnación presentado ante esta colegiatura.

En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante encuentra sustentó, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista,



conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta colegiatura tribunalicia el cumplimiento por parte de la recurrente, **PREMIUM GRAINS, S.A.**, de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas plasmados en el pliego de cargos del acto de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**, por lo cual le corresponde la adjudicación de éste.

Por ello, esta colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-07-03-03-CM-024170** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **revocar** la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"**Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las



cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. **La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.**" (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones 001 de 25 de agosto de 2023**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (ESCUELA VILLA ALONDRA)**, que adjudica el acto público de selección de contratista N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**, al proponente **ALMACÉN Y FERRETERÍA BENJAMÍN, S.A.** por un precio de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 47/100 (B/.20,981.47)**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-07-03-03-CM-024170**, cuyo objeto contractual es la **"COMPRA DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y OTROS PARA LAS REPARACIONES URGENTES DEL DAÑO ELÉCTRICO CAUSADO EN EL CENTRO EDUCATIVO"**, por un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.18,759.60)**, al ser el proponente que ofertó el menor precio y cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°FIMI-1071-0 de 30 de agosto de 2023** expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyos beneficiarios son **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.2,410.00)**, cantidad que representa el un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°165-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA RIOS
JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2023.10.16
10:43:55 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



